

Modelo de proposición... D. N. ...



Secretaría de la Intendencia general... DE MEXICO Y HACIENDA DE LUZON Y VISAYAS...

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real ó mar.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En las PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real ó mar.
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 608.—Excmo. Sr.—Conforme S. M. (q. D. g.) en que no figuren en el escalafón del personal de Hacienda, de que V. E. da cuenta en cartas números 3037 y 3067 de 7 y 21 de Diciembre último, los funcionarios del Tribunal de Cuentas de esas Islas, ni los de la comisión de aforo del tabaco, por ser periciales estos, y hallarse aquellos especialmente reglamentados, se ha dignado, no obstante, resolver se diga á V. E., como de su Real orden lo verifico: Primero. Que en lo tocante á los demás funcionarios, apruebe dicho escalafón en sus categorías primera y tercera, salvo la mudanza que ha habido en el personal de la primera. Segundo. Que respecto á la cuarta y quinta categorías, disponga V. E. se rehaga el trabajo, dando entrada en cada una de ellas al personal que corresponda de Visayas y Mindanao, no incluido en el proyecto remitido. Tercero. Que para este trabajo se tome por base la antigüedad á partir de la posesion en el haber respectivo, haciéndose en su virtud figurar á la cabeza, á los funcionarios mas antiguos, sea cualquiera su sueldo, dentro del límite de cada categoría, aun cuando disfruten menor haber anual que otros de la misma categoría. Y cuarto. Que recheo el escalafón en los términos expresados, por lo que toca á las categorías ya enunciadas, lo remita esa Superintendencia á la aprobación Soberana.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Diciembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos consiguientes trasládese al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Direccion de la casa de moneda, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon que correspondan, y ofíciase por separado á las tres referidas Intendencias y a la Direccion de la Casa de moneda segun minutos que se copiarán á continuacion, verificado; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

Superior Gobierno y Capitania general DE FILIPINAS.

Circular.

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. General 2.º Cabo lo que copio.

Excmo. Sr.—Habiendo determinado salir de esta capital para la provincia de la Laguna, en la tarde del día 24 del que rige, queda V. E. encargado, durante mi ausencia, del despacho de los negocios de este Gobierno Capitania general

y demás ramos anexos con arreglo á disposiciones vigentes.

Lo traslado á V... para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 22 de Diciembre de 1862.—ECHAGÜE.—Sr.....

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 2 de Enero del año próximo de 1863, segun está prevenido de Real orden, se verificará á las once y media de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la instalacion del Consejo de Administracion del Archipiélago en la parte del edificio de la Aduana, donde ha de funcionar aquel cuerpo del Estado.

Y de orden de S. E. se publica para general conocimiento.

Manila 25 de Diciembre de 1862.—J. Luis de Baura. 3

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 24 al 25 de Diciembre de 1862.

GEVES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el preso de los enfermos, núm. 10.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de las mismas.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 23 AL 24 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Corogon en Albay, bergantin-goleta núm. 85, *Nuevo Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 758 picos de abaca, 6000 bejucos partidos y 2 vacunos: consignado á D. José Echavarieta, su patron Ambrosio Vallejos; y de pasajeros 3 chinos.

De Borogon en Samar, pontin núm. 201, *Sta. Filomena*, en 14 dias de navegacion, con 950 tinajas de aceite, 4 id. de manteca, 54 picos de abaca y 2 cerdos: consignado á D. Vicente Salgado; su arraez Cipriano Abella.

De Mangataren en Pangasinan, id. núm. 169, *Magdalena*, en 8 dias de navegacion, con 956 cavanes de arroz; consignado al arraez Cirilo Bañaga.

De Dagupan en id., id. núm. 186, *Sta. Berónica* (a) *Luciente*, en 5 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz corriente, 500 pilones de azúcar, 100 piezas de cueros de carabao, 100 picos de sibucan, 5 cavanes de arroz malaitqui, 5 cerdos y 70 taneales de calamay: consignada á doña Tomasa Laochangco; su arraez Basilio Bernal.

De Sual en id., id. núm. 229, *Ntra. Sra. de la Luz*, en 5 dias de navegacion, con 900 cavanes de arroz; consignado al arraez Julian Miles Rafael.

De Vigan con escala en Darigayo, pallebot núm. 75, *Ntra. Sra. de la Soledad y Tres Hermanos*, en 5 dias de navegacion, desde el último punto, con 4600 fardos de tabaco de colecciones, 100 cavanes de arroz y 3 caballos: consignado á D. Vicente Carranceja, su patron Catalino Oliva; y de pasajeros D. Eduardo

Lopez S. Martin, Interventor de Hacienda pública de la provincia de la Union, con su señora, 3 niñas, 3 criadas y un criado y 24 chinos naufragos del bergantin español *Estrella*.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 8, *Consolacion* (a) *Feliz*; su patron Francisco Edillo; y de pasajeros don Salvador Meinet y Rives, oficial 4.º de la Secretaria del Gobierno P. M. de Visayas.

Para Albay, id. id. núm. 107, *Siglo de Oro*; su capitan D. Antonio Echavarría.

Para Pangasinan, pontin núm. 164, *Antipolo*; su arraez Tomás Espino.

Para Calatagan, id. núm. 8, *S. José*; su arraez Leoncio Cámara.

Para Balayan, pallebot núm. 56, *S. Juan* (a) *Juanito*; su arraez Mariano Bujay.

Para Zambales, pallebot núm. 163, *S. Narciso*; su arraez Rufino Arcañal.

Para id., id. núm. 471, *S. Juan Bautista*; su arraez Martin Cullantes.

Manila 24 de Diciembre 1862.—P. Taxonera.

Capitania del Puerto de Manila y Cavite.

Por Superior decreto de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, de 22 del actual, se anuncia al público que en la Capitania de este Puerto se halla una banca pescadora de madera lavan, sus dimensiones, ocho varas de largo y dos palmos seis pulgadas de manga, cuya banca ha sido recogida en la Isla del Corregidor, á donde llegó con dos individuos del Cuerpo de Ingenieros, quienes declararon que dicha banca la tomaron de la playa del pueblo de la Hermita, para que en el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente á esta dependencia el que se crea con derecho á reclamarla por sí ó por medio de apoderado competente autorizado, con las justificaciones necesarias, apercibido, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

San Fernando 24 de Diciembre de 1862.—Pedro Taxonera. 3

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el arsenal de Cavite los exámenes de patrones de cabotaje en los dias 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase, concurren á aquel establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Manuel M. Dueñas. 0

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exámenes de pilotos particulares en los dias 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase, concurren á la expresada dependencia para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Manuel M. Dueñas. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo sido encontrados en una de las baterías de esta plaza dos carabao, se anuncia al público para que los dueños que se crean con derecho á ellos, se presenten en este Gobierno Civil con sus correspondientes documentos justificantes, y le serán entregados.

Manila 23 de Diciembre de 1862.—P. A.—El Alcalde 1.º, José Maria Soler. 2

Secretaría de la Intendencia general DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentar en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Julia Ferrer. D. Angel Lopez. D. Bernardino Fruto.

De órden del Sr. Intendente, se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 23 de Diciembre de 1862.—Luis de Abella. 2

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 2, situado en el barrio de Uñali, del pueblo de San Miguel, por defunción de su propietario, las personas que deseen servirlo, dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que los mejores antecedentes reúna, y ofrezca verificar las vendas al contado.

Manila (Binondo) 22 de Diciembre de 1862. Llanos. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que, el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro del papel de abrigo que se necesitará en las fábricas de Binondo, Princesa y Cavite, para la emboltura del tabaco elaborado de las menas batidas, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Diciembre de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intendencia, redacta para sacar á pública subasta la contrata del suministro del papel de abrigo que se necesitará en las fábricas de Binondo, Princesa y Cavite, para la emboltura del tabaco elaborado de las menas batidas, formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1858 e Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre la celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

- 1.º El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata, será el de cuatro pesos setenta y cinco céntimos por cada pice de papel de abrigo de á tres mil ochocientos pliegos, que es lo que se ha pagado en la última contrata. 2.º Se pagará al contratista el importe del papel que haya introducido en el depósito de la Inspeccion general de Labores, dentro del trimestre á que correspondiere la entrega, mediante órden que se dará al oficial encargado de dicho depósito y recibo especificado del mismo del número de pliegos recibidos que presentará dicho contratista á esta Inspeccion general, para que en su vista por la Intervencion se proceda á formar la correspondiente liquidacion. 3.º El pago que haya de hacerse al contratista de este servicio, ha de ser en oro menudo ó plata. 4.º Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningún concepto. 5.º El tiempo de duración de esta contrata, será el de tres años, á contar desde el día en que el contratista haga la primera introduccion correspondiente al primer tercio del primer año de su contrata, que deberá hacer á los veinte días después de haber sido notificado por el escribano de Hacienda, de quedar adjudicado á su favor el remate de la subasta. 6.º La Hacienda, sin perjuicio de lo espresado en la anterior condicion, podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiere la conveniencia de los intereses Reales, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para que con la Hacienda.

- 7.º El contratista se obligará á introducir dentro de cada año, en el depósito de la Inspeccion general de Labores, mil pices el minimum y mil doscientos el maximum segun sea el consumo mayor ó menor, debiendo hacer las entregas de este artículo por trimestres adelantados. 8.º El contratista tendrá siempre en un depósito, que estará vigilado por esta Inspeccion general, un repuesto de trescientos pices, por si á la Renta le fuere de urgencia pedirlos en cualquiera época, y como seguridad de que no le faltará el artículo contratado, quedando responsable á la multa de quinientos pesos, si faltare á esta condicion, y duplicada, si en el término de un mes no hiciera la reposicion inmediata, pudiendo además hacer la Renta la adquisicion del papel que faltare en el depósito, por cuenta y riesgo del contratista.

9.º Cada pice de papel de abrigo, se compondrá de tres mil ochocientos pliegos pice, la clase y dimensiones, serán en un todo iguales á las muestras que se acompañan adjuntas, rubricadas por los Sres. Gefes del ramo, las que estarán de manifiesto en la mesa de partes de la Inspeccion general de Labores, y en el acto del remate.

10. El papel que al introducir el contratista en el depósito de la Inspeccion general, se encuentre manchado ó roto, aun cuando sea igual en clase á la muestra, no podrá ser de recibo, y mucho menos, cuando no sea conforme á ella.

11. Si el contratista dejare de introducir en el depósito de la Inspeccion general de Labores, el papel de abrigo que se le pedirá con quince días de antelacion al tercio á que correspondiere, la referida Inspeccion general, procederá á comprarlo de particulares al precio de plaza y por cuenta del contratista, deduciéndolo de la fianza, obligándose á reponerlo en el término que marca la Ley.

12. Siempre que haya de hacerse introduccion de papel de abrigo en el depósito, dará aviso á la Inspeccion general, para que esta ordene sea recibido por el oficial del depósito, previo reconocimiento que se practicará por uno de los aludidos reconocedores del ramo, y el empleado que se designe por este centro, los que despues de reconocimiento, dado por bueno dicho artículo, certificarán del número de pices y calidad del papel.

13. Será obligacion precisa del contratista el poner el papel dentro del depósito de la Inspeccion general de Labores, así como tambien por cuenta suya los fagimantes que se ocupen en la operacion de dicha introduccion.

14. No tendrá derecho de ningún género á reclamar prórogas ni indemnizaciones, por muchos que sean los motivos por que se considere acreedor á ellas, en razón hallarse espresamente prohibidas estas concepciones en los contratos con la Hacienda.

15. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de mil doscientos pesos, cuya fianza perderá el rematante, si á los tres días de comunicada la aprobacion del remate, no hubiese hecho la escritura que marca la condicion 22.ª

16. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello tercero, espresando sus ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rubrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

18. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve, que fijará el señor Presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, y que resultaren iguales, quiesesen mejorarias, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

21. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso á la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud, se escriturará el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 20 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda, para que proceda á afianzarse en la cantidad de 2400 pesos para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente y retirándose el depósito que marca la condicion 14, despues que esta sea admitida.

23. La fianza que marca la anterior condicion, podrá constituirse en metálico en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

24. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte de la contrata, ó que tienda á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas; las que ocurran despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta Superior Consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

25. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á ejecutar el servicio por administracion, por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza que

tenga en garantia, ó al embargo de bienes suficientes, sin que por esto dejen de exigirsele todos los daños y perjuicios, que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Manila 2 de Diciembre de 1862.—El Inspector general, Antonio Brabo.—El interventor: P. I. Manuel Maria Monsegur.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. . . . y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la 14 del pliego de condiciones para la contrata de surtir á las fábricas de puros del papel de abrigo, necesario á las mismas para la emboltura del tabaco elaborado de menas batidas, como lo acredita con el documento que acompaña adjunto, se comprometo á tomar dicha contrata al precio de . . . pesos por cada pice de papel de abrigo de á . . . pliegos por cada pice, con estricta sujecion á todo lo proveido en el espresado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha. Aquí la firma del interesado. Es copia, Rogent.

PRECIO DE SUBASTA DE OBRAS DE REAL HACIENDA.

Por decreto del Sr. Intendente general de ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que necesita la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo desendente de siete mil y cien pesos, con arreglo al presupuesto de dichas obras, que desde este día, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53, y con sujecion á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se hallan de manifiesto en la misma Escribania, y que se publicarán en uno de los próximos números de la Gaceta de esta capital. Los sujetos que quieran hacer proposiciones, las presentarán en el día, hora y lugar arriba designados, escritas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo inserto al final del pliego, acompañado documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en el Banco Español, la cantidad de \$ 355, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Diciembre de 1862. F. Rogent.

ARQUITECTURA DE REAL HACIENDA.—Pliego de condiciones facultativas para sujetar á las mismas las obras de mas urgente necesidad y reparacion que hay que verificar en la casa de campo de Malacañan.

1.º Las obras que se han de ejecutar en la casa de Malacañan, serán las que de aquí adelante se espresan en el presupuesto anterior y preámbulo del mismo, y son las siguientes: derribar divisiones y baños en el edificio en que se han de construir las nuevas cocinas, construcion de estas en el mismo edificio, construir una media-agua con cubierta de zinc, en todo el frente del edificio de las nuevas cocinas, hacer un pasadizo con cubierta de zinc á dos aguas que comunique con la casa principal, habitar algunas piezas de las bodegas para habitaciones de los ayudantes, hacer en el patio un palomar, y al pie del mismo, un tanque de piedra, recorrer el tejado á efecto de que quede en el mejor estado, reemplazado á este fin, todas las maderas que se encuentran comidas del may, poniendo en su lugar las que se determinan en las demás condiciones, reemplazar de quizime, mudando asimismo, todas las tablas y enrejado que no se hallen en buen estado, cubriéndolo despues con tela, á fin de que deje mejor aspecto; derribar algunos tabiques y levantar otros, aprovechando al efecto las maderas que resulten buenas de aquellos, construir un arco de ocho varas de luz, que convierta en una sola, las dos habitaciones del estrecho S. del edificio que quedó habitado para comedor, por ser el sitio mas aparente que otro alguno para el objeto, cerrar los arcos existentes en la sala de recibo, con tabiques y puestas en el mismo, ampliar el corredor de la sala de recibo que da á la parte S. para facilitar una entrada cómoda, así como hacer de nuevo una parte del corredor por la fachada O. del edificio que falta, recorrida general de balconage con inclusion de conchas y perlas, hacer un baño en la azotea del ángulo N. y una escalera para el servicio del mismo, empapelar las habitaciones mas preferentes del edificio, para que desaparezca con este decorado el mal aspecto que han de dejar excesivamente las obras del tejado; y últimamente pintar al temple y al óleo todas las habitaciones que constituyen el edificio.

2.º Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: 1.º cal de piedra bien apugada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena, las tejas serán confeccionadas con agua dulce, bien cocidas y sin caliches, las maderas serán de molave, para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, ya el, banabá, camuyun, macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia; aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes piasadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ú fallas. 3.º El contratista avisará por escrito al director de la obra, el arribo á ella, de los materiales, y este, dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero sin embargo bajo la esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando

cundo y separando los admisionales de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.º Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales, dirigirá su reclamacion al señor Intendente general dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los extraiga de ella pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Recibida la reclamacion, el Sr. Intendente dispondrá de suspender la extraccion de materiales ordenada y elegirá un empleado que presente á la Hacienda, y un perito nuevo, para que en union los dos, con el que nombró el contratista, se proceda á nuevo reconocimiento con asistencia del Director de la obra y del contratista, del resultado del reconocimiento se levantará un acta, que firmada por todos, pasará á la resolucion del Sr. Intendente.

5.º Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera expresada en el artículo anterior.

6.º Examinada el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano lo que proceda, y comunicará sus ordenes al Director de la obra y al contratista, para su cumplimiento dentro de los tres dias señalados.

7.º Si de la anterior resolucion superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.º El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, pensionistas y cuanto se necesite para las trazadas plantillas, y lo mismo en toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

9.º La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras pertenece al arquitecto de Hacienda, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que teogará bien designar la Intendencia; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario. Tambien estará en el deber de aceptar sin objecion alguna las pequeñas variaciones que no alteren el presupuesto.

10.º El Director de la obra tendrá derecho á solicitar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra; que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto puede conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestro gozará el jornal diario de un peso, cuyo abono sera de cuenta del contratista.

11. Las obras empezaran dentro de los seis dias siguientes al en que por el Escribano de Hacienda, se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros sesenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos, ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

12. Si por circunstancias especiales, legitimas é imprevistas, no se hubiese podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Intendente general de Luzon, para que previo el parecer facultativo del Director, determine lo que estime conveniente.

13. El contratista llevará un cuaderno, donde el Director de la obra hará constar, bajo su firma, los dias en que se ha trabajado, y en otras circunstancias agenas á la voluntad del contratista, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los sesenta dias hábiles fijados para la terminacion de las obras. El mismo libro estampará tambien los ordenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Intendente general, que resolverá lo que estime oportuno.

14. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben ejecutarse las obras, con las excepciones que la misma expresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Intendente general.

15. La Superior autoridad del Sr. Intendente, podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por Administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas.

16. Las multas que con sujecion á la condicion 13 sean impuestas al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que se forme para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la expresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

17. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en

la inteligencia, que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Intendencia podrá determinar su rescision, y en este caso, se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

18. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de siete mil cien pesos, marcada en el presupuesto de las obras.

19. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en cuatro plazos: 1.º terminada la recorrida del tejido y quizame, 2.º concluido el derribo de tabiques y construccion del arco, colocadas las ventanas de persianas, recorrida del balcón antiguo de conchas y persianas, colocada la parte de cristales, hecho el baño con su escalera, hechas las cocinas, media agua y pasadizo, tabiques, puertas y pisos; 3.º concluidos los tabiques y puertas del salon de recibio, género del quizame y concluidos los corredores; 4.º y último, terminado que sea el empapelado y pintura de todo el edificio.

20. Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última, cuarta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Director de la obra y otro Ingeniero ó Arquitecto, que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Intendencia, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido, se entenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso; esta acta se elevará á la Intendencia, que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administracion; y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se exprese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los arquitectos de la Academia de S. Fernando, rigen en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en los respectivos al ingeniero ó arquitecto nombrado por la Superioridad. — Manila 6 de Noviembre de 1862. — Juan Caballero. — Es copia. Francisco Rogent.

Pliego de condiciones administrativas que en cumplimiento del decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se ha doce del corriente, forma la Contaduría general de dichas Islas para obtener por medio de subasta, ante la Junta de Reales Almonedas, las obras de reparacion que han de hacerse en la casa de campo que el Estado posee en Malacañan.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda suca á pública licitacion las obras que se presuponen para la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo de siete mil cien pesos en escaño descendente.

2.º Luego que el contratista acredite debidamente la ejecucion de las obras, de que se trata, y su completa terminacion en los plazos, forma, reglas, y condiciones que expresa el pliego de las facultativas, así como tambien el exacto cumplimiento de cuentas del mismo y de las administrativas del presente le competen, la Hacienda le satisfará en los cuatro plazos y en la forma que expresan la 19 y 20 de las primeras, el total de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, previos los debidos reconocimientos y demás requisitos de que trata la última de las mismas.

Obligaciones del contratista.

3.º El contratista cumplirá exactamente todas las condiciones que le impone el pliego ya citado de las facultativas.

4.º Para poder entrar en licitacion, acompañará á su proposicion, los que hayan de hacerla, ante la Junta de Reales Almonedas, un documento por el cual acrediten haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos que importa el cinco por ciento sobre los siete mil cien pesos á que asciende el presupuesto de la obra, con arreglo á lo mandado en Real órden de 20 de Febrero del corriente año; cuyo documento endosará á favor del Sr. Intendente general de Luzon y adyacentes, si le fuere adjudicada la contrata.

5.º Segun lo que tambien determina la referida Real órden, dentro de los cinco dias siguientes al en que al contratista le sea notificada la aprobacion del remate, afianzará el mismo el cumplimiento de su contrata, ampuñando el depósito que expresa la anterior condicion, al diez por ciento sobre la cantidad en que le fueren adjudicadas las obras por la Junta de Reales Almonedas.

Responsabilidades que contrae el contratista.

6.º La del inmediato pago de las multas que se le impongan con arreglo á la condicion 15 de las facultativas por el retraso y demás faltas que se observen en el cumplimiento de todas las estipuladas, abonándolas en el papel designado al efecto, que se unirá al expediente conforme las vaya satisfaciendo.

7.º En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 4.º de las presentes, y los bienes que posea, la diferencia del primer al segundo remate que abra de celebrarse. En el caso de no tener lugar el nuevo remate, se hará el servicio por administracion á perjuicio del rematante, que responderá de las diferencias y de los perjuicios con el importe de la fianza y demás bienes que posea.

8.º Serán de su cuenta y riesgo los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y la tramitacion del expediente.

Condiciones generales.

9.º El contratista á cuyo favor se adjudique el servicio de que se trata por la Junta de Reales Almonedas, no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes, hasta obtener la superior aprobacion.

10. El dia en que ha de tener lugar la subasta, será el que la Superioridad se sirva designar.

11. Son preceptos indispensables para la validez de la subasta de que se trata, tanto los comprendidos en los catorce artículos, desde el 8 al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1853, sobre celebracion de contratos públicos, como las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, á que se refieren los artículos 13 y 21 de dicha instruccion; pudiendo los licitadores examinar detenidamente, así la una como la otra, para su entera satisfaccion en la Escribanía de Hacienda.

12. No se admitirá proposicion alguna que no este estendida en papel del sello 3.º con entera sujecion al modelo adjunto. — Manila 17 de Diciembre de 1862. — Ormaechea. — Es copia. Rogent.

M. delo de subscripcion que se cita en papel del sello 3.º

El que suscribe (comerciante, particular á lo que sea) se compromete á tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion que deben hacerse en la casa de campo de Malacañan, con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en la Gaceta de este capitulo núm. de las cuales, así como de las disposiciones citadas en la condicion 11 de las segundas, se ha enterado á su completa satisfaccion; y por este servicio se le pagará la cantidad de tantos pesos en los cuatro plazos que prefija la condicion 19 de las facultativas, á cuyo fin es adjunto el documento de depósito que exige la 4.º de las administrativas.

Fecha y firma. Es copia. — Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conduccion á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Tagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo de procecion desde diente de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, á cuyos precios hay presentada proposicion, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital núm. 237 correspondiente al dia 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el dia y hora arriba señalados, estendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, expresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Diciembre de 1862. — F. Rogent. 17

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Las corporaciones, cuerpos, comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de apartado; y los que quieran gozar del mismo beneficio, durante el próximo año de 1863, se servirán presentarse en esta oficina por sí, ó por persona autorizada antes del dia 1.º de Enero entrante, para satisfacer su importe y renovar las targetas, que han de hacer uso en el citado año.

Las cuotas que se señalan con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 25 de Marzo de 1846, son las siguientes.

Por año.

Corporaciones civiles y religiosas.	de 16 á 40 pesos.
Cuerpos del Ejército y sus institutos.	de 12 á 16 id.
Casos de comercio.	de 10 á 28 id.
Particulares.	de 6 á 8 id.

Manila 24 de Diciembre de 1862. — El Administrador general, Sebastian de Hazanas. 3

La fragata americana, *Fearles*, saldrá para Nueva York el 26 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 23 de Diciembre de 1862. — El Admitador general, Sebastian de Hazanas. 2

